

SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE 2014, NÚM. 21

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del día 4 de septiembre de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.
Abogadas:	Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo.
Recurridas:	Migreily Alfonseca Ogando y Juana Ogando.
Abogado:	Dr. Juan Enrique Feliz Moreta.

LAS SALAS REUNIDAS

Inadmisible

Audiencia pública del 29 de octubre de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el día 4 de septiembre de 2013, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., sociedad de servicios públicos organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida Sabana Larga esquina calle San Lorenzo, sector Los Minas, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Ernesto de León Núñez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1302491-3, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, la cual tiene como abogadas constituidas a las Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo, dominicanas, mayores de edad, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0199712-0 y 029-0064101-7, con estudio profesional abierto en el local marcado con el No. 16, apartamento 2-C, de la calle Presidente Hipólito Irigoyén, Zona Universitaria, Distrito Nacional;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de octubre de 2013, suscrito por las Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo, abogadas de la parte recurrente;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de octubre de 2013, suscrito por el Dr. Juan Enrique Feliz Moreta, abogado de las partes recurridas;

Oído: Al Lic. Walter Díaz, por sí y por las Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: Al Dr. Juan Enrique Feliz Moreta, abogado de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de

1991, en la audiencia pública del 6 de agosto de 2014, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Juez Primer Sustituto de Presidente; Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, así como los Magistrados Blas Rafael Fernández Gómez y Yokaurys Morales Castillo, Jueces de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General;

En aplicación de los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia conocieron del Recurso de Casación precedentemente descrito, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil catorce (2014) el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con la Magistrada Miriam C. Germán Brito, Jueza Segunda Sustituta de Presidente, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Juan Hirohito Reyes Cruz, Jueces de esta Suprema Corte, así como el Magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes No. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por las señoras Mingreily Alfonseca Ogando y Juana Ogando, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó, en fecha 25 de junio de 2008, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en reclamación de Daños y Perjuicios, interpuesta por Mingreily Alfonseca Ogando y Juana Ogando, contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste); por haber sido hecha conforme al derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicha demanda, condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (AES), al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), más el pago correspondiente por la indexación de la moneda, desde la fecha de la presente decisión hasta que la misma sea firme, a favor de la demandante Mingreily Alfonseca, en su condición de hijos del hoy fallecido Ricardo Alfonseca y de la señora Juana Ogando, en calidad de concubina “More Uxorie” de la citada persona fenecida, como justa y adecuada reparación de los daños morales y materiales sufridos por estas como consecuencia de la muerte accidental por electrocución de que se trata; **Tercero:** Ordena la ejecución provisional, y sin fianza, de la presente decisión, por las razones expuestas precedentemente; **Cuarto:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (AES), al pago de las costas causadas en ocasión del presente proceso, ordenando la distracción de las mismas a favor de los doctores Domingo Leonte Guzmán Adames y Juan Enrique Feliz Moreta, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Nancy Adolfinia Franco Terrero, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”(sic);

- 2) Sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Modesto Cabrera Salas, contra dicho fallo, intervino la sentencia de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 13 de febrero de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-este), contra la sentencia No. 323/2008, dictada en fecha veinticinco de (25) de junio del año dos mil ocho (2008), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Confirmar, como al efecto confirmamos, en cuanto al fondo, la sentencia No. 323/2008, dictada en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil ocho (2008), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en virtud de las motivaciones que se dan el cuerpo de la presente decisión; **Tercero:** Condenar, como al efecto condenamos a la parte recurrente, Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Ede-Este), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los doctores Domingo Leonte Guzmán Adames y Juan Enrique Feliz Moreta quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”(sic);

- 3) La sentencia arriba descrita fue objeto de un recurso de casación, emitiendo al efecto la Cámara Civil de esta Suprema Corte de Justicia, su sentencia de fecha 24 de octubre de 2012, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Casa, únicamente en cuanto al aspecto relativo a la cuantía de la indemnización, la sentencia núm. 29-2009 dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 13 de febrero de 2009, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo; **Segundo:** Rechaza en cuanto a los demás aspectos el presente recurso de casación; **Tercero:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., al pago de las costas procesales, sólo en un setenta y cinco por ciento (75%) de su totalidad, con distracción de ellas en provecho de los abogados Dres. Juan Enrique Félix Moreta y Domingo Leonte Guzmán Adames, quienes aseguran haberlas avanzado en su totalidad”(sic);

- 4) Como consecuencia de la referida casación, el tribunal de envío apoderado, emitió el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la razón social Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Ede-Este) contra la sentencia civil No. 323-08 de fecha 25 de junio del año 2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, a favor de los señores Mingreily Alfonseca Ogando y Juana Ogando, por haber sido interpuesto conforme lo establece la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, Rechaza el mismo, confirmando así la condenación por Daños y Perjuicios Morales dispuesta por el Juez de Primer Grado en la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,000,000.00), a favor de las entonces demandantes, por las razones ut supra expuestas; **Tercero:** Condena al Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este) al pago de las costas del procedimiento , y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Juan Enrique Moreta y Domingo Leonte Guzmán Adames, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

- 5) Es contra la sentencia cuyo dispositivo ha sido transcrito en el numeral que antecede que está dirigido el recurso de casación que es objeto de ponderación por esta sentencia;

Considerando: que en su memorial de casación la parte recurrente hace valer los medios siguientes:

“**Único medio:** Insuficiencia de motivos acerca del monto indemnizatorio establecido”;

Considerando: que la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles los recursos de casación de que se trata, por ser violatorio a las disposiciones contenidas en literal c) del Art. 5 de la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, modificado por la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008;

Considerando: que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a estas Salas Reunidas, por su carácter dirimente, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, tienden a eludir el fondo de la cuestión planteada, en el caso occurrente, el examen del recurso de casación del que han sido apoderadas estas Salas Reunidas;

Considerando: que efectivamente, según el Artículo 5, párrafo II, literal c) de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008:

“No podrá interponerse recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso”;

Considerando: que del estudio de la sentencia recurrida, estas Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia

han comprobado que la Corte A-qua condenó a la empresa recurrente a pagar a las ahora recurridas la suma total de RD\$2,000,000.00 a título de indemnización por los daños y perjuicios morales que les fueron ocasionados;

Considerando: que aunque el proceso que origina esta sentencia se inició el 25 de junio de 2008, es de principio que las normas de carácter procesal, son de aplicación inmediata; por lo que, las disposiciones contenidas en el Artículo 5, párrafo II, literal c), de la Ley 491-08, del 9 de diciembre de 2008, antes citado, son aplicables al caso de que se trata;

Considerando: que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 9 de octubre de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013; por lo cual, el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$2,258,400.00, cantidad que, como es evidente, excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de RD\$2,000,000.00;

Considerando: que, en atención a las circunstancias referidas, respecto del monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia recurrida, procede que estas Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia declaren la inadmisibilidad del presente recurso de casación; lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, una vez admitidas y pronunciadas eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada; en el caso, el examen del fondo del recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el día 4 de septiembre de 2013, en funciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Condenan a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Juan Enrique Félix Moreta, abogado de las partes recurridas, quien afirmó haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del veintinueve (29) de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

FIRMADOS: Mariano Germán Mejía, Julio César Castañeros Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez, Blas Rafael Fernández Gómez.- Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do